



Policía de Entre Ríos
Dirección Asuntos Internos



RESOLUCIÓN D.A.I. N° 862 /19.-

PARANÁ: 18 OCT 2019

VISTO:

La gestión promovida desde la Dirección Asuntos Internos de esta Policía de Entre Ríos, dirigida a la necesaria actualización de las pautas institucionales que se estipulan en la Resolución "D.A.I." N°820 de fecha 08/NOV/2016, ante incidentes de violencia contra la mujer o del tipo familiar en los que se hallen involucrados integrantes de nuestra Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que el dispositivo en cuestión, impone medidas que se adoptan para con aquel integrante de la fuerza, que participara en hechos en que la Institución Policial se anoticia por su intervención propia, o cuando se radica denuncia en contra del mismo por casos de violencia de género o familiar, motivando así no solo la comunicación pertinente a la Dirección Asuntos Internos, sino también la regulación de la portación del arma reglamentaria que le fuera provista, la cual se circunscribe solamente a los horarios en que el empleado policial presta servicios ordinarios o adicional, y la intervención de Junta Médica Superior.

En relación al tema antes indicado, se debe dejar sentado desde un comienzo la firme postura de repudio que posee esta Institución Policial hacia todo hecho acaecido en el marco de lo que se clasifica como Violencia de Género y Violencia Familiar, máxime si se encuentran involucrados alguno de sus efectivos como causante.

En relación a este tema, debe traerse a colación que la Ley Nacional N°26.485 de "PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR, ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES", a la cual nuestra provincia adhiere mediante Ley Provincial N°10.058, prevé en su artículo 4º, que violencia contra la mujer es toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

En tanto que el Decreto N°1468/2009, reglamentario de la Ley

Provincial N°9198 de "PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR", en su artículo 1º, establece que "Violencia Familiar" es toda comisión por acción u omisión dirigida a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, psico-emocional, económica, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, ya sea en una relación de pareja, en la persona de ancianos, menores de edad y/o discapacitados, entendiéndose como tal el conformado por aquellas personas unidas por lazos de parentesco, sanguíneos o no, aunque provenga de uniones de hecho y que compartan la vivienda en forma permanente o temporaria, circunstancias que encontraría su correlato legal en la Ley Nacional N°24.417 de "PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA FAMILIAR".

Resulta conveniente referir que las normativas y conceptos antes citados encuentra su sustento en las prescripciones establecidas en la Constitución Nacional, artículo 75º, inc. 22, que otorga jerarquía superior a las leyes a los distintos tratados y convenciones internacionales, dentro de los que se encuentra la "CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER", aprobada por Resolución N°34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, lo que también se concreta en nuestra Constitución Provincial en sus artículos 5º, 15º, 17º y 18º.-

Por otro lado, además de considerarse los tipos de episodios que clasificarían en los conceptos antes señalados, se contempla la necesidad de ampliar los alcances de las pautas que se dicten al respecto para con aquellos ilícitos previstos como "Delitos contra la Integridad Sexual de las Personas", establecidos en el Libro Segundo, Título Tercero del Código Penal Argentino, entendiéndose a los mismos como aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona, tratándose de agresiones sexuales que atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas.

Ante lo descripto precedentemente, se debe recordar que la misión legalmente otorgada a la Policía de la Provincia de Entre Ríos como parte del conjunto organizacional estatal, es la de mantener el orden público y garantizar el libre ejercicio de todos los derechos y garantías individuales y colectivas, dentro del ámbito que señalan la Constitución y las Leyes (Art. 1º - Ley N°5654/75), contexto que se armoniza en el Art. 4º de dicha legislación policial, cuando se establecen las funciones y atribuciones de la Policía, dentro de las que se puede citar la de prevenir los delitos y concurrir al cumplimiento de las leyes; además en dicho Reglamento se establece como uno de los deberes esenciales de los integrantes de sus cuadros, el de ser constante custodio de la vida, libertad y bienes de las personas (Art. 12º inc. c).

Que, ante el contexto señalado, se infiere que deben adoptarse desde esta Fuerza Policial, para aquellos casos que se circunscriba en la problemática aludida, medidas institucionales necesarias para resguardar la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada, limitando en principio la portación de arma de dotación al lugar específico donde el efectivo policial preste servicios y evitando el traslado de dicho elemento fuera de la dependencia en horarios en que el mismo se encuentre desafectado de sus labores ordinarias.



Policía de Entre Ríos
Dirección Asuntos Internos



RESOLUCIÓN D.A.I. N° 862 /19.-

Que esta medida de protección cautelar por su naturaleza misma revestiría la característica de "Provisional", dado que esta debe ser cuidadosamente limitada en el tiempo, mediante plazos razonables, atendiendo al gravamen que la medida puede causar, a las características del proceso y a su prolongación, entre otras circunstancias, ya que una medida impuesta no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, máxime si se tiene en cuenta que la retención del arma reglamentaria influye directamente en la actividad profesional del funcionario policial y a la prestación del servicio de seguridad.

Que de las razones explicitadas resulta razonable delimitarse un límite o parámetro claro para la vigencia de la medida cautelar administrativa de retención del arma reglamentaria, en la que, llegado el eventual estadio de examinar su caducidad, deberá tenerse en cuenta por parte de la autoridad policial interviniente elementos ineludibles como lo son las conclusiones médicas a las que arribara la División Junta Médica Superior, de acuerdo a la intervención otorgada y establecida mediante el artículo 40º, ccdte. Art. 52º inc. b) de la Resolución "D.P." N°1805 del 28/AGO/2018 (Reglamento de la Dirección Personal); el estado de legajo judicial o la vigencia de las medidas de protección dispuestas en esa sede, pues vencidas y no prorrogadas estas últimas, no existiría razón o motivación alguna para continuar con la regulación impuesta; y por último determinar que el funcionario implicado no registre otras causas en trámite por casos de la temática tratada.

Por otra parte, cabe enfatizar la necesidad de contar con una adecuada información y una base de datos centralizada, a fin de no solo evaluar acciones preventivas, sino también para ponderar la viabilidad de unificar expedientes cuando los actores implicados sean los mismos. En este sentido se enfatiza que la dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos; esta situación incrementa los riesgos de revictimización y la desconfianza de las víctimas en el sistema, también impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad, a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para investigar eventos íntimamente vinculados, generando una inadecuada utilización de los recursos.

Las normativas, conceptos y razonamientos antes citados promueven una plataforma en la que indiscutiblemente desde esta Institución Policial, se contempla sumamente necesario la adopción de medidas claras y operativas consecuentes con el marco legal en vigencia, dado que en el transcurso del tiempo desde el dictado del decisorio de referencia, se ha detectado el acaecimiento de una serie de situaciones que merecen ser atendidas, ya que en muchas ocasiones se disponían regulaciones para con efectivos policiales involucrados que perduraban en

COMANDO EN JEFE
POLICIA GENERAL
de Entre Ríos

el tiempo sin un límite lógico o concreto, lo que devenía en serios e innecesarios inconvenientes en el servicio y erróneas interpretaciones sobre los alcances de la finalización de las mismas.

A estos efectos se razona que debe procurarse desde esta Fuerza Policial no solo demostrar una marcada y firme postura en contra de cualquier tipo de violencia hacia la mujer, la familia y delitos contra la integridad sexual de las personas, sino que también en dicho contexto necesariamente debe armonizarse las medidas administrativas que se puedan tomar, con aquellas que fueran dictadas en la faz judicial, sin perder de foco el respeto por los principios y garantías que le son propias a todas las personas y que son consagrados en la legislación vigente.

En este marco desde esta Jefatura, se concluye como pertinente, plasmar adecuadamente el temperamento a adoptar ante el acaecimiento y/o toma de conocimiento de hechos de Violencia de Género, Familiar o Delitos contra la Integridad Sexual de las Personas que pudieran ser perpetrados por integrantes de la Policía de Entre Ríos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas;

EL JEFE DE POLICÍA PROVINCIA
RESUELVE

Artículo 1º: DEJAR SIN EFECTO, las disposiciones contenidas en la Resolución "D.A.I." N°820 dictada el 08/NOV/2016 y Circular General "D.A.I." N°02/2017 del 31/MAY/2017.

Artículo 2º: DISPONER que los Jefes de Dependencia que tomen conocimiento sobre la formulación de denuncias y/o por la intervención del personal que le es dependiente, en episodios de Violencia de Género, Familiar o Ilícitos contra la Integridad Sexual, en el que esté involucrado algún funcionario policial, materialicen las siguientes acciones:

- A. Retener como medida cautelar el arma reglamentaria que posea asignada el efectivo policial implicado.
- B. Comunicar, adecuadamente a la Superioridad para que conforme a las facultades disciplinarias que le son conferidas, proceda mediante auto resolutivo fundado impulsar la sustanciación de las actuaciones administrativas pertinentes.

Artículo 3º: ORDENAR que las autoridades que ordenen la conformación de las actuaciones referidas en el artículo precedente, formalicen en dicho dispositivo las siguientes medidas:

- A. Regular la portación del arma reglamentaria asignada al causante, consistiendo en la limitación del derecho a la portación, transporte y tenencia de la misma dentro del horario laboral, siendo responsable de este estricto cumplimiento el Jefe de Dependencia del que dependa. El personal involucrado deberá retirar al arma de dotación en el momento de ingreso,



Policía de Entre Ríos
Dirección Asuntos Internos



RESOLUCIÓN D.A.I. N° 862/19.-

entregándola al final de la jornada de trabajo. Operando de la misma forma para el personal que preste servicio de Policía Adicional, entiéndase que en el cumplimiento del objetivo está habilitado a la portación del arma.

- B. Interesar ante la Dirección Personal la intervención de Junta Médica Superior a los fines de realizar los estudios psicotécnicos pertinentes al efectivo implicado, con el objeto de evitar potenciales riesgos para sí o para terceros, ciñendo su dictamen estrictamente al criterio médico.

Artículo 4°: IMPONER que simultáneamente a la disposición de las actuaciones administrativas correspondientes, la autoridad ordenadora corrobore de manera diligente, ante la División RE.P.AR., si el funcionario inmerso en esta problemática posee algún arma registrada a su nombre, en caso afirmativo en forma inmediata se dará conocimiento a la autoridad judicial interviniente para que se tomen las medidas correspondientes, debiéndose dejar debida constancia de todo ello en el expediente administrativo dispuesto al respecto.

Artículo 5°: APUNTAR que el levantamiento de la medida establecida en el Artículo 3° - Punto "A", de la presente Resolución, deberá decretarse por la autoridad ordenadora mediante el dictado del resolutivo pertinente, sin perjuicio del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo dispuesto. En el temperamento que se asuma, deberá valorarse indefectible y obligatoriamente el contenido de los siguientes elementos de juicio:

- A. Las conclusiones médico legales arribadas por Junta Médica Superior.
- B. La finalización del período de medidas restrictivas que la autoridad judicial podría haber emitido en su momento en torno al hecho motivantes de autos, o que se haya dictado la reserva o el archivo del legajo judicial correspondiente.
- C. Que el efectivo policial implicado no registre otras causas y/o procedimientos administrativos en trámite por casos de "Violencia de Género", "Violencia Familiar" y "Delitos contra la Integridad Sexual".

Artículo 6°: DISPONER que de cada resolutivo que se dicte en el marco de las actuaciones administrativas sustanciadas en torno al alusivo tema, se envíe copia a la Dirección Asuntos Internos, para su debido registro y contralor.

Artículo 7°: ESTABLECER que las Divisiones Secretaría General y Personal de las Direcciones y Jefaturas Departamentales, elaboren registros actualizados sobre los

casos acontecidos en sus respectivas jurisdicciones y que se circunscriban en la problemática ventilada en la presente.

Artículo 8°: ENCOMENDAR a la Dirección Asuntos Internos - Sección Igualdad de Género, la centralización y sistematización de la información inherente a la cuestión aludida, mediante el empleo de un sistema que deberá desarrollar en conjunto con la División Informática de la Dirección Ayudantía General, con el fin de contar con una adecuada base de datos para la evaluación de futuras medidas preventivas, unificación de causas, y eventuales convocatorias de los involucrados para participar obligatoriamente de seminarios y/o talleres que se puedan realizar en torno a la temática tratada.

Artículo 9°: REGÍSTRESE, comuníquese y oportunamente archívese.

DIRECCION ASUNTOS INTERNOS	
N°	RUBR



JEFATURA DE POLICIA
ENTRE RIOS

GUSTAVO HORACIO MASLEIN
COMISARIO GENERAL
Jefe de Policia Pcia. de Entre Rios



PARANA 23 de octubre de 2019.-

NOTA DAI -SIG
Nº 185 /19.-

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL S.T.J.E.R.
Dr. EMILIO CASTRILLÓN
SU DESPACHO:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de remitirle copia certificada de Resolución D.A.I. Nº 862/19, dictada por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos Crio. Gral. Gustavo Horacio MASLEIN.-

Que dicha Resolución dispuso en su Artículo 1º dejar sin efecto, las disposiciones contenidas en la Resolución D.A.I. Nº820 dictada el 08/NOV/2016 y Circular General D.A.I. Nº 02/17 del 31/MAY/2017, y establecer nuevas pautas de intervención sobre episodios de Violencia de Género, Familiar, o ilícitos contra la Integridad Sexual en el que estén involucrados funcionarios policiales.-

Por tal motivo solicito ponga en conocimiento de la vigencia de la normativa señalada a los Organismos y/o Funcionarios a su cargo cuyas tareas guarden vinculación con la temática referida.-

Sin otro particular saludo Atte.-

Dirección Asuntos Internos	
18	ZCS



POLICÍA DE ENTRE RÍOS
DIRECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

[Handwritten Signature]
ENRIQUE OSVALDO LOPEZ
COMISARIO GENERAL
DIRECTOR ASUNTOS INTERNOS

